

**EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS**

<b>OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:</b>		Por la cual se reglamentan los artículos 26,27 y el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 2099 de 2021		<b>No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:</b> _____	
<b>ENTIDAD QUE REMITE:</b>		Ministerio de Minas y Energía		<b>FECHA:</b> 13 de diciembre de 2021	
CUESTIONARIO					
PREGUNTA		SI	NO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
<b>1.</b>		<b>¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>			
a)	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		x	El proyecto de resolución no otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.  En cuanto a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 2099, el proyecto de norma establece criterios para que los prestadores del servicio público de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas (ZNI) que hayan migrado al Sistema Interconectado Nacional (SIN) reciban los giros por menores tarifas del servicio público de energía eléctrica que no han podido recibir en vicencias pasadas, debido a que no se contaba con un mecanismo regulatorio para viabilizar los pagos, el cual fue otorgado por la Ley 2099 de 2021.  En este sentido, las empresas que vienen realizando su respectiva actividad en la cadena de prestación del servicio público de energía eléctrica, van a poder recibir los giros en las mismas condiciones en que los demás prestadores del SIN, y esta medida se extiende a las nuevas interconexiones que entren en operación.  En cuanto a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 2099, el proyecto de norma establece una nueva opción de giro directo a los generadores de energía en las ZNI, cuando la empresa distribuidora y comercializadora a la que suministró la energía no haya cobrado los subsidios ni haya pagado el 100% de la energía suministrada. Esta medida favorece la liquidez de todos los agentes del mercado y contribuye a que exista mayor competencia.  En cuanto a lo previsto en el inciso segundo del artículo 28 de la Ley 2099, el proyecto de norma establece la posibilidad de reconocer a las empresas operadoras de los activos, los costos en que han incurrido con ocasión del uso de los activos en las localidades que se interconectaron al SIN, como respaldo para la prestación del servicio mientras se estabiliza técnicamente la línea de transmisión.	
b)	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		x	El proyecto de resolución no impone cargas adicionales como trámites, licencias, permisos, autorizaciones o cuotas; novedosas o diferentes a las establecidas por la regulación existente y el marco jurídico aplicable, en particular: la Ley 142 de 1994, la Ley 143 de 1994 y el Decreto 1073 de 2015. En consecuencia, no se genera una limitación o exclusión de prestadores del servicio.	
c)	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		x	La capacidad de ciertas empresas no se limita porque no se crean nuevas barreras para ofrecer o prestar el servicio de energía eléctrica, pues el objetivo de la regulación es establecer condiciones para girar los subsidios causados en las ZNI que hayan migrado al SIN.	
d)	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		x	No se imponen o regulan costos de entrada o salida al mercado; adicionales o modificatorios de las condiciones de ley para la prestación del servicio público de energía eléctrica, pues la finalidad de la regulación es realizar el giro de los subsidios causados en las ZNI que migraron al SIN, los cuales no han sido girados por falta de un mecanismo regulatorio de viabilizar el giro, el cual fue otorgado por la Ley 2099 de 2021. En virtud de lo anterior, no se regula nada relativo a costos de ingreso o salida del mercado.	
e)	Creación de una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		x	No impone barreras geográficas o regionales adicionales, toda vez que la aplicación del proyecto de resolución es para las Zonas No Interconectadas (ZNI) que hayan migrado al SIN, y propone que se puedan girar los subsidios en igualdad con las demás empresas del SIN o ZNI.	
f)	Incrementa de manera significativa los costos.		x	No incrementa costos, por el contrario su finalidad es girar los subsidios por menores tarifas que no se han podido pagar por la falta de un mecanismo regulatorio de viabilizar el giro, el cual fue otorgado por la Ley 2099 de 2021.	
	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		x	No incrementa costos para nuevas empresas, ya que no modifica la normatividad vigente relacionada con costos de prestación del servicio o costo de suministro, que generen incremento de costos para algún prestador. Pues lo que se busca es girar los subsidios por menores tarifas que aún no se han pagado.	
	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		x	No incrementa costos para empresas con relación a otras porque no modifica la normatividad vigente relacionada con costos de prestación de servicio o costo de suministro, que genere un incremento significativo entre prestadores. El proyecto normativo no trata sobre costos de prestación del servicio.	
<b>2.</b>		<b>¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>			
a)	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		x	No, el proyecto se relaciona con la distribución y giro de subsidios; no con temas de tarifas o remuneración, estos son temas competencia de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Por lo tanto, no genera un control o afectación en los precios del servicio público de energía eléctrica, toda vez que los cargos son regulados para su remuneración por la (CREG), y el Ministerio de Minas y Energía solamente los toma como referencia para efectos de la liquidación y el giro de los subsidios.	
b)	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.		x	El proyecto de resolución se refiere al otorgamiento de subsidios de acuerdo con variables como: consumo, costo unitario, tarifa de referencia y otros. Todos elementos transversales y que integran la fórmula de la cobertura del subsidio a la tarifa de energía eléctrica, de acuerdo con la normatividad vigente.  Dichos elementos, no limitan la distribución porque no incluyen condiciones específicas nuevas o diferentes para la prestación del servicio.	
c)	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		x	No se hace referencia a limitaciones para la promoción del servicio, toda vez que el procedimiento y criterios para la distribución y giro de subsidios hacen referencia a elementos y condiciones establecidos por la normatividad vigente, como el consumo y el reporte de información. Lo anterior, no se relaciona con la promoción del servicio, por lo que no limita la libertad de ninguna manera.	
d)	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		x	No, el proyecto de resolución establece procedimientos y criterios para distribución y giro de subsidios que son reconocidos, desde la ley 142 de 1994, no se establece algún tipo de tratamiento diferenciado a empresas entrantes y tampoco condiciones preferentes para la prestación del servicio de energía eléctrica.	
e)	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		x	El proyecto de resolución establece procedimientos y criterios para distribución y giro de subsidios que son reconocidos, desde la ley 142 de 1994, en este proyecto no se establece trato diferencial entre unos y otros prestadores del servicio público de energía eléctrica, los procedimientos y criterios determinados, son comunes y las fórmulas generales obedecen a la normatividad vigente.	
f)	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		x	El proyecto de resolución no tiene relación con procesos de producción o formas de organización industrial. En virtud de lo anterior, no se crea ningún tipo de limitación.	
g)	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.		x	No, el proyecto de resolución no limita la innovación para ofrecer nuevos productos ni de los productos existentes bajo nuevas formas, pues su finalidad no tiene relación con ofrecer nuevos productos.	
<b>3.</b>		<b>¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>			
a)	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		x	No, el proyecto de resolución se expide en el marco de las competencias conferidas por ley al Ministerio de Minas y Energía, en consecuencia, es este quien regula la materia y no genera un régimen de autorregulación o corregulación para las empresas.	
b)	Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)		x	No se impone en esta resolución alguna obligación para las empresas de dar información sensible que pueda afectar la competencia. En este proyecto de resolución los temas relacionados con la información son un desarrollo de leyes vigentes, por ejemplo el artículo 99.10 de la Ley 142 de 1994 y artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015.  En el numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios de las Zonas no Interconectadas (ZNI) serán girados de acuerdo a las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía y que no podrán ser girados a los prestadores de servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada.	
<b>CONCLUSIONES</b>					
Una vez analizado el proyecto de resolución, por medio del cual se reglamentan los artículos 26,27 y el inciso segundo del artículo 28, se evidencia que no tiene una afectación sobre la libre competencia en el mercado. Lo anterior, porque los criterios y procedimientos aquí regulados, no riñen o distan de lo establecido en la normatividad vigente aplicable. Igualmente, tampoco generan un cambio relevante, es una regulación que tiene como finalidad girar unos recursos, todo en el marco del principio de legalidad y esta enmarcado en la competencia que tiene el Ministerio de Minas y Energía por virtud de la ley. Además luego del análisis, es claro que no se regulan aspectos que afecten en derecho de libre competencia por lo que no resulta necesario el envío a la autoridad nacional de protección de competencia.					